

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

FUNDICIONES ROSALES YELA CIA.LTDA.

CUANTIA: USD.400,00

DI COPIAS

L.A

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y nueve de junio del dos mil cinco, ante mí doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: los señores: ALIRIO ROSALES YELA, soltero: ROLANDO LITARDO ROSALES YELA casado:

PEDRO LIBARDO ROSALES YELA, casado: cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: ALIRIO ROSALES YELA, soltero: ROLANDO LIBARDO ROSALES YELA casado: PEDRO LIBARDO ROSALES YELA, casado: cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles conforme a derecho para contratar y poder obligarse: CLÁUSULA SEGUNDA. DECLARACIÓN.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada denominada FUNDICIONES ROSALES YELA CIA. LTDA. La misma que se regirá por las leyes del Ecuador, en especial por las Leyes de Compañías y los presentes estatutos. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. DOMICILIO. DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- CLÁUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará FUNDICIONES

ROSALES YELA CIA. LTDA. y por lo tanto todas sus operaciones girara con esta denominación y se registrá por estas mismas disposiciones por las leyes pertinentes y las normas constantes de Esta Escritura Constitutiva. CLÁUSULA CUARTA: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, pero por resolución de la Junta General de Socios podrá establecerse sucursales, agencias o delegaciones en cualquier otro lado del país o del exterior, para lo cual se sujetará a las leyes de trámites pertinentes. CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causas legales o por resolución de las Junta General; o prorrogarse dicho plazo de conformidad con la les y el presente estatuto. CLÁUSULA SEXTA: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto, a) realizar Fundiciones en aluminio, cobre, bronce, hierro gris, aceros; Partes y piezas en general; b) Fabricación, promoción y ventas de ollas en aluminio fundido y otros, c) Negocio, compra, venta de suministros, fabricación e instalación de distintos tipos de estructuras metálicas; d) Importación y distribución de equipos, accesorios y materiales para acabado de productos elaborados; e) Compra, venta, importaciones, exportaciones y representaciones de toda clase de

maquinaria y equipos; f) La importación, exportación, y comercialización de materia prima y de productos de consumo industrial y maquinaria en general; g) La actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, internacionales o domiciliadas en el Ecuador, de organizaciones nacionales o internacionales y demás instituciones con o sin fines de lucro; h) la promoción intermediación comercialización y venta de productos elaborados en el ámbito nacional o internacional; i) Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de este tipo, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley; j) Adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías, reconocidas en el país o en el exterior; k) La compañía podrá intervenir en licitaciones y celebrar cuantos actos y contratos permitidos por la legislación ecuatoriana.

CAPITULO SEGUNDO .-DEL CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- CLÁUSULA SÉPTIMA: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003

AMERICANOS (USD.400)., dividida en cuatrocientas participaciones de un dólar (USD 1.00) cada una, valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en el Banco del Pichincha, de esta ciudad de Quito, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante; el capital se encuentra distribuido de la siguiente manera.

Nombre del socio	Capital	Capital	Capital	Total
	Suscrito	pagado	por pagar	participaciones
ALIRIO ROSALES YELA	USD 150	USD 150	0	150
ROLANDO L. ROSALES YELA	USD 140	USD 140	0	140
PEDRO L. ROSALES YELA	USD 100	USD 100	0	100

TOTAL	USD 400	USD 400	0	400

CLÁUSULA OCTAVA: FONDO DE RESERVA.- La compañía de acuerdo con la ley de Compañías formará su fondo de reserva, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social de acuerdo al Artículo, ciento nueve de la Ley de Compañías, segregando anualmente para este efecto, un cinco por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas. CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía puede cederse a otro u otros socios de la compañía o terceros únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas participaciones además son transmisibles por herencia. CLÁUSULA DÉCIMA:

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponde. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordará aumentar el capital social, cualquiera de las modalidades permitidas por la ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEBERES Y DERECHOS.- Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por los artículos ciento catorce u ciento quince de la Ley de Compañías. Pondrán concurrir a las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada junta, salvo que el representante ostente Poder General. Las utilidades líquidas se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por un Presidente y un Gerente, este ultimo ostentara la calidad de Representante Legal Judicial y extrajudicial de la Compañía. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JUNTA GENERAL.- Estará constituida por los socios legalmente convocados

y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y que tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía. Sus atribuciones principales son las señaladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el presidente y a falta de este, por cualquiera de los socios designados para el efecto de cada Junta. Actuara como secretario el Gerente, sin perjuicio de nombrarse un secretario ad hoc si se creyere necesario. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria echa por el Gerente, salvo caso señalado por el inciso final de la cláusula décima tercera de los presentes estatutos. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general y de las cuentas que presente el Gerente. Decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo la

pena de nulidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONVOCATORIA. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada a cada socio, de lo cual se dejara copia y constancia de la notificación en los Archivos de la Compañía. En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedara constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital sociales y asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad de celebración de la Junta. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: QUÓRUM.- La Junta General se considera validamente constituida para deliberar en primera instancia con mas del cincuenta por ciento del capital social en segunda convocatoria se reunirán con el numero de socios presentes. Debiendo expresarse así en la convocatoria. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones que adopten la Junta General de Socios se tomara por mayoría absoluta de los votos concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría, según el artículo ciento diecisiete. Solo para los casos de la antes indicada Ley de Compañías, solo para los casos de disolución anticipada de la

compañía y cesiones de particiones. dichas resoluciones requerirán de unanimidad del capital social. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaran en contra.. Las actas de las Juntas Generales se llevaran en hojas móviles escritas así mismo en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva una por una por el secretario. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías. la Junta General es competente para: Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales. Reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales. Señalar sueldos del gerente, del presidente, y en general el presupuesto global de la compañía. En suma corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía orientada a resolver problemas de carácter económicos, financiero. y administrativo que se presente en la compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato social. CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido

por la Junta General por un periodo de cuatro años, pudiendo ser in definitivamente reelegido a ser o no socio de la Compañía. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente, las siguientes: A.-Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios: B.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas: C.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas: D.- Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito: E.- Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo: F.- Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General por un periodo de dos años, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y ser o no socio de la compañía, el gerente es el Representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE.- A más de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006

las establecidas en este contrato y en la ley de la materia, son atribuciones del Gerente las siguientes:

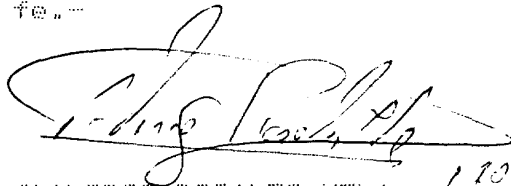
a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Ejercer y cumplir las

demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Conforme el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para lo cual de no existir disposición en contrario por parte de la Junta General, el Gerente será el liquidador de la misma. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.- Habiendo los comparecientes cumplido con todos los requisitos legales, como es el pago del capital que a cada uno le correspondía en forma preescrita en el presente documento. Los comparecientes ratifican su deseo e intención de constituir a través del presente contrato social, la compañía de Responsabilidad limitada denominada FUNDICIONES ROSALES YELA CÍA LTDA; Facultando de igual manera a JAIRO ROBIN MEJÍA CARPIO, ejecute todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura pública. Usted señor notario se servirá agregar las de más cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido la misma que se encuentra firmada por la Doctora Guadalupe Revelo Pantoja, Abogado con matrícula profesional Cuatro mil novecientos ochenta y tres, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007

pública, se observaron todos los preceptos legales del
caso; y, leída que les fue a los comparecientes
íntegramente por mi el Notario se ratifican en ella y
firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe.-



f) GALIRIO ROSALES YELA

110194443-1



f) LITARDO ROSALES YELA

171161454.3



f) PEDRO LIBARDO ROSALES YELA

747735466-0



4 notas

12/06/06





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 24 de Junio de 2005

Mediante comprobante No. **469144866**, el (la) Sr. **ALIRIO ROSALES YELA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00 USD**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑIA "FUNDICIONES ROSALES YELA" CIA LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ALIRIO ROSALES YELA	US.\$.	160.00
ROLANDO ROSALES YELA	US.\$.	140.00
PEDRO ROSALES YELA	US.\$.	100.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **400.00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Norte
CEsar NIETO RAMOS
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7056196

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MEJIA CARPIO JAIRO ROBIN

Fecha de Reservación: 21/06/2005 14:34:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FUNDICIONES ROSALES YELA CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/09/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gailbor de Coronel
Delegada del Secretario General

ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 PRIMARIA
 LUIS ROSALES
 ELVIA YELA
 03/10/2002
 03/10/2004
 REN
 PCB
 0300031
 PLASGAR DEPECIO

EQUATORIANA***** E223912422
CASADO PATRICIA ELIZABETH PAEZ POZO
PRIMARIA AYUDANTE PROF. OCUP.
LUIS ANTONIO ROSALES
ELVIA YELA
QUITO 17/05/2004
17/05/2016
FORMA NO REN 1125130
Pch

ECUATORIANA***** V033310222
NACIONALIDAD: CASADO LIDA MARINA GUILLEN ALBAN
ESTADO CIVIL: PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JOSE ROSALES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ELVIA YELA
FECHA DE EMISIÓN: 18/01/2005
FECHA DE CADUCIDAD: 18/01/2017
FORMA DE RENOVACIÓN: REN 1380047
Poli

[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

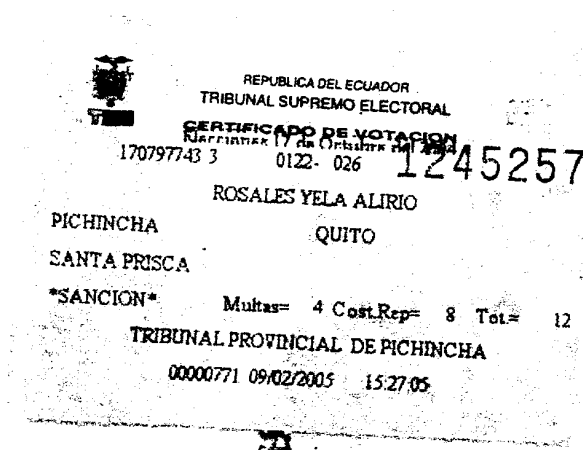
110797433
CEDULA

SOCALLES YELA ALVARO
QUINTO
CONDOMINIO
ANTAYACSA
ASOCIADA

24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

12 - 0237

NUMERO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCION DE
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FUNDICIONES
ROSALES YELA CIA.LTDA", debidamente firmada y
sellada en Quito a veinte y nueve de junio del dos
mil cinco.

DR. FERNANDO POLO ELMIR

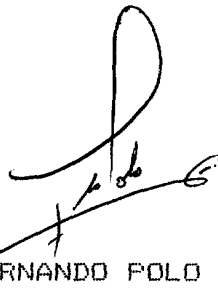
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



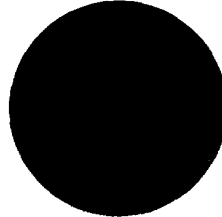
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " FUNDICIONES ROSALES YELA CIA. LTDA." , de fecha veinte y nueve de Junio del dos mil cinco, la resolución número cero cinco punto Q punto IJ punto dos mil setecientos sesenta y ocho de la Superintendencia de Compañías de fecha doce de Julio del dos mil cinco. En Quito, a veinte de Julio del dos mil cinco.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



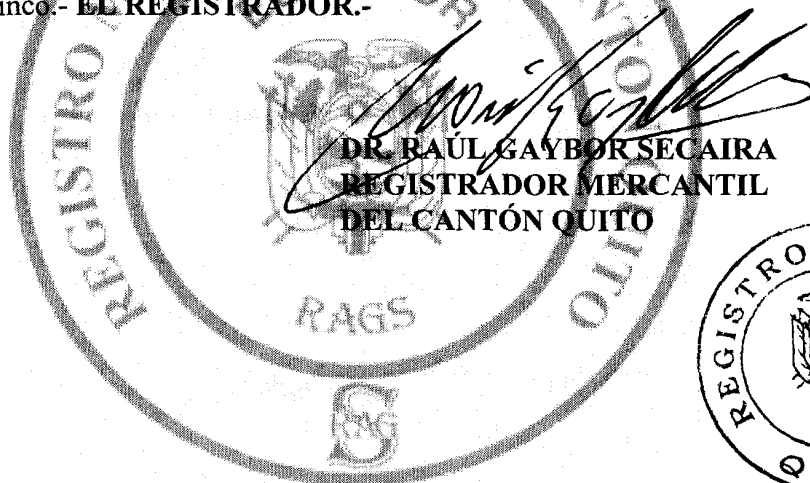


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de julio del año 2.005, bajo el número **2645** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FUNDICIONES ROSALES YELA CIA. LTDA.**", otorgada el veintinueve de junio del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1528**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037703**.- Quito, a doce de octubre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

26070

Quito, 18 OCT 2005

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FUNDICIONES ROSALES YELA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO